

Academia

Componentes del F29

Anonymous · 11/09/2026

Tabla de contenidos

Componentes del F29	3
<i>Componentes del F29</i>	4
<i>Multas e intereses</i>	10
<i>Otros impuestos</i>	11
<i>PPM</i>	15
<i>Retenciones</i>	17

Academia » Formulario 29 » Componentes del F29

Componentes del F29

Anonymous · 11/09/2026

Componentes del F29

Última actualización el 11/09/2026

Componentes del F29

Explicación y definición del F29

Manuel Zúñiga · 22/09/2025

Componentes del F29

El Formulario 29 está diseñado para reunir de forma precisa todos los datos necesarios, sobre las transacciones que tiene un contribuyente en un mes calendario: Los principales apartados son:

Identificación del contribuyente:

FORMULARIO 29															
<table><tr><th colspan="2">PERIODO TRIBUTARIO</th></tr><tr><td>15</td><td>MES AÑO</td></tr></table>		PERIODO TRIBUTARIO		15	MES AÑO	<table><tr><th colspan="2">ROL UNICO TRIBUTARIO</th></tr><tr><td>3</td><td></td></tr></table>	ROL UNICO TRIBUTARIO		3		<table><tr><th colspan="2">FOLIO</th></tr><tr><td>7</td><td></td></tr></table>	FOLIO		7	
PERIODO TRIBUTARIO															
15	MES AÑO														
ROL UNICO TRIBUTARIO															
3															
FOLIO															
7															
1	Apellido Paterno o Razón Social	2	Apellido Materno	5	Nombres										

En esta sección se individualiza al contribuyente con su RUT (Rol Único Tributario) y el periodo al que aplica la declaración.

Aquí debes cotejar que la información indicada esté correcto con tu empresa o persona y el periodo a declarar. Es decir, debes revisar:

- Periodo tributario.
- Rol único tributario.
- Folio (se asigna automáticamente, pero no puede estar en blanco).
- Apellido paterno o Razón Social.
- Apellido Materno.
- Nombres.

Nota: En caso de ser una empresa, el nombre figura completo dentro del campo **Apellido Paterno o Razón Social**. Los demás campos, quedan vacíos.

Ventas y servicios afectos al IVA (débito fiscal):

DÉBITOS y VENTAS											▼	
VENTAS Y/O SERVICIOS PRESTADOS											▼	
INFORMACIÓN DE INGRESOS											▼	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L.825/74						Cantidad de Documentos			Monto Neto			
1	Exportaciones					585			20			
2	Ventas y/o Servicios prestados Exentos, o No Gravados del giro					586			142			
3	Ventas con retención sobre el margen de comercialización (contribuyentes retenidos)					731			732			
4	Ventas y/o Servicios prestados exentos o No Gravados que no son del giro					714			715			
5	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos) y Factura de Inicio emitida					515			587			
6	Facturas de compras recibidas con retención parcial (Total neto)								720			
GENERA DÉBITO						Cantidad de Documentos			Débito		▼	
7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro, o por cuenta de terceros					503			502			
8	Facturas emitidas por la venta de bienes inmuebles afectas a IVA					763			764		+	
9	Facturas y Notas de Débitos por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)					716			717		+	
10	Boletas					110			111		+	
11	Comprobantes o Recibos de Pago generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos					758			759		+	
12	Notas de Débito emitidas asociadas al giro y Notas de Débito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto					512			513		+	
13	Notas de Crédito emitidas por Facturas asociadas al giro y Notas de Crédito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto					509			510		-	
14	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio					708			709		-	
15	Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)					733			734		-	
16	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)					516			517		+	
17	Liquidación y Liquidación Factura					500			501		+	
18	Adiciones al Débito Fiscal del mes, originadas en devoluciones excesivas registradas en otros periodos por Art.27 bis								154		+	
19	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art.27 bis, inc. 2° (Ley 19.738/01)								518		+	
20	Reintegro del Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259 e IVA determinado en el Arrendamiento esporádico de BBRR amoblados								713		+	
21	Adiciones al Débito por IEPD. Ley 20.765		M3	738		Base	739		Variable	740		+
22	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Reembolso Remanente CF IVA (Ley 21.256)								791		+	
23	TOTAL DEBITOS								538		=	

Esta parte, se reúne el total de las ventas de productos y servicios, los cuales están grabados por IVA y los exentos, que también se deben considerar.

Información de ingresos

En este apartado se informan las exportaciones y ventas exentas, como también las ventas no relacionadas con el giro, con el fin de calcular el PPM.

Genera Débito

En este apartado se informa el IVA generado por ventas con facturas, boletas, comprobantes electrónicos, activos fijos, entre otros. Como también las notas de débito y de crédito relacionadas con los documentos de ventas.

Compras por bienes y servicios (crédito fiscal):

CRÉDITOS Y COMPRAS						▼
COMPRAS Y/O SERVICIOS UTILIZADOS						▼
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74			CON DERECHO A CRÉDITO		SIN DERECHO A CRÉDITO	
24	IVA por documentos electrónicos recibidos		511		514	
SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL						▼
			Cantidad de Documentos		Monto Neto	
25	Internas afectas		564		521	
26	Importaciones		566		560	
27	Internas exentas, o no gravadas		584		562	
CON DERECHO A CRÉDITO FISCAL						▼
INTERNAS						▼
			Cantidad de Documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro	
28	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas		519		520	+
29	Facturas recibidas de Proveedores: Supermercados y Comercios similares, Art.23 N°4 D.L.825, de 1974 (Ley N°20.780)		761		762	+
30	Facturas recibidas por Adquisición o Construcción de Bienes Inmuebles, Art.8° transitorio (Ley N°20.780)		765		766	+
31	Facturas activo fijo		524		525	+
32	Notas de Crédito recibidas y Notas de Crédito emitidas por retención de cambio de sujeto		527		528	-
33	Notas de Débito recibidas y Notas de Débito emitidas por retención de cambio de sujeto		531		532	+
IMPORTACIONES						▼
34	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones del giro		534		535	+
35	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones de activo fijo		536		553	+
36	Remanente Crédito Fiscal mes anterior				504	+
37	Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)				593	-
38	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)				594	-
39	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)				592	-
40	Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)				539	-
41	Devolución Solicitud Ley N° 20.258, por remanente CF IVA, originado en Impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)				718	-
42	Devolución Solicitud Reembolso Remanente de Crédito Fiscal IVA				790	-
43	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)				164	-

Se declara el IVA soportado en las compras realizadas por el contribuyente, durante el mes, para la operación del negocio.

Con derecho a crédito fiscal internas e Importaciones:

- Internas: Aquí se deben indicar las facturas por compras recibidas como las emitidas, las facturas de supermercado y comercios similares, facturas por compra de activo fijo. Como también las Notas de crédito y débito, relacionadas con los documentos ya mencionados.
- Importaciones: Aquí se declaran los DIN por importaciones del giro, además de registrar el saldo de remanente de IVA crédito fiscal, si lo hubiese. Entre otros conceptos.

Postergación de IVA

POSTERGACIÓN DE IVA (Ley 20.780)										IMPUESTO DETERMINADO								
50	Remanente de crédito fiscal para el período siguiente	77		756	Postergación pago del IVA	☐	755		IVA determinado	89	0 +							
POSTERGACIÓN DE IVA EN 12 CUOTAS (Ley 21.207)										IMPUESTO DETERMINADO								
51	Saldo de IVA postergado en 12 cuotas	772		773	Monto de IVA postergado en 12 cuotas (0%)	☐	774		Monto cuota a pagar por IVA Postergado	775	+							
POSTERGACIÓN DE IVA EN 6 o 12 CUOTAS (D.S. 420 MH y D.S. 997 MH)										IMPUESTO DETERMINADO								
MONTO TOTAL DE IVA POSTERGADO EN COBRO, (6 o 12) CUOTAS				MONTO DE IVA POSTERGADO PENDIENTE DE COBRO, (6 o 12) CUOTAS						MONTO CUOTA A PAGAR								
52	Monto Total de IVA postergado	777		778	Monto de IVA postergado cód [89]	☐	779	0	Cuota Postergada Cód [780]	792		Postergar cuota cód. [780]	793	☐	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	780		+
53	Monto total IVA postergado (Ley 20.780)	782			Monto postergado pendiente de cobro (Ley 21.210)		794		Cuota Postergada Cód [783]	796		Postergar cuota cód. [783]	797	☐	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	783		+
54	Monto total IVA postergado (Ley 21.207)	784							Cuota Postergada Cód [785]	798		Postergar cuota cód. [785]	799	☐	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	785		+
55	Monto Total IVA postergado (DIN)	786			Monto postergado pendiente de cobro (DIN)		800		Cuota Postergada Cód [787]	801		Postergar cuota cód. [787]	802	☐	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	787		+
56	Monto Total IVA postergado (Tributación Simplificada)	788			Monto postergado pendiente de cobro (Trib. Simpl.)		803		Cuota Postergada Cód [789]	804		Postergar cuota cód. [789]	805	☐	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	789		+
57	Restitución de devolución por concepto de Art. 27 ter D.L. 825, de 1974, inc. 2° (Ley N° 20.720)									760		+						
58	Certificado Imputación Art. 27 ter D.L. 825, de 1974, inc. 1° (Ley N° 20.720)									767		-						

Está orientado a apoyar a la Micro, Pequeñas y medianas Empresas. La fecha de pago de IVA podrá postergarla hasta en dos meses después de la fecha de pago correspondiente.

Para hacer uso del beneficio, el contribuyente de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar acogidos a alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Simplificado de Tributación 14 Ter
- Régimen General con Contabilidad Completa o Simplificada.

2. Los ingresos de su giro deben cumplir lo siguiente:

- Para optar a la postergación durante el año 2015, los ingresos del giro durante el año comercial 2014 deben ser hasta 25.000 UF.
- Para optar a la postergación a partir del año 2016, los ingresos del giro durante el año comercial 2015 deben ser hasta 100.000 UF.
- Para optar a la postergación del pago del IVA a partir del año 2017, el promedio anual de los ingresos del giro en los últimos 3 años comerciales, no debe superar las 100.000 UF.

3. Al momento de solicitar la Postergación de IVA no tengan morosidad reiterada:

- Cuando adeude los impuestos correspondientes a tres períodos tributarios dentro de un período cualquiera de doce meses, en el caso del IVA.
- Respecto de dos años tributarios consecutivos en el caso del Impuesto a la Renta.

¿Cómo acceder al beneficio?

El Contribuyente deberá realizar la declaración de IVA a través de internet en los plazos legales, seleccionando en dicho formulario, el casillero **Postergación Pago del IVA** (código 756), de lo contrario, no podrá optar a este beneficio.

Impuestos adicionales y retenciones:

IMPUESTO A LA RENTA D.L. 824/74										▼
RETENCIONES										▼
59	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR								50	+
60	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR	Créditos	751	Donación Art. 8° Ley 18.985/2013	735	Donación Ley 20.444/2010	Impuesto Único 2da. Categoría a Pagar	48		+
61	Retención de Impuesto con tasa del 14.5% sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR								151	+
62	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N° 3 LIR								153	+
63	Retención sobre rentas del Art. 42 N°1 LIR con tasa del 3%, por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 9° letra a) Ley N° 21.252								49	+
64	Retención sobre rentas del Art. 42 N°2 LIR con tasa del 3%, por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 7° Ley N° 21.242 y art. 9° letra b) Ley N° 21.252								155	+
65	Retención a Suplementeros, según Art. 74 N°5 (tasa 0,5%) LIR								54	+
66	Retención por compra de productos mineros, según Art. 74 N° 6 LIR								56	+
67	Retención sobre rescates y otras cantidades pagadas en cumplimiento de seguros dotalos y seguros de vida con ahorro del N° 3 del artículo 17 de la LIR (tasa 15%)								588	+
68	Retención sobre retiros de Ahorro Previsional Voluntario del Art. 42 bis LIR (tasa 15%)								589	+

Incluye detalles sobre retenciones realizadas a terceros, como trabajadores independientes, y otros impuestos específicos que deben declararse.

Aquí se declaran los impuestos como el específico cuando corresponde, las retenciones a trabajadores o prestadores de servicios honorarios. También se declaran los las retenciones a suplementeros, compra de productos mineros, las retenciones por rescates de seguros con ahorro o retiros del APV.

Pagos provisionales mensuales (PPM):

PPM										▼
		Acogido a suspensión PPM (Art 1°bis Ley 19.420 y 1°bis Ley 19.606)	Monto Pérdida Art. 90	Base Imponible		Tasa		Crédito / Tope Suspensión PPM (Arts. 1°bis Leyes 19.420 y 19.606)	PPM Neto Determinado	
69	1ra Categoría Art. 84 a) y 14 D N° 3 letra (k) y 8 letra (a) numeral (vii).	750	☐	30	563	115		68	62	+
70	1ra Categoría. Art. 84 letra a) y 14 letra D) N° 3 letra (k) y N° 8 letra (a) numeral (vii) LIR, con tasa 3%, por reintegro de préstamo tasa 0%, según art. 9° letra c) Ley N° 21.252								156	+
71	Mineros, Art.84 a)	565		120		542		122	123	+
72	Explotador Minero Art. 84 h)	700		701		702		711	703	+
73	Explotador Minero Royalty Ley 21.591	806		807		808		809	810	+
74	Transportistas acogidos a Renta Presunta, Art 84, e) y f) (tasa de 0,3%)								66	+
		Crédito del Mes		Remanente Mes Anterior		Remanente Período Siguiete				
75	Crédito Capacitación, Ley 19.518/97	721		722		724		Crédito a Imputar	723	-
76	2da. Categoría Art. 84, b) (tasa 14.5%)								152	+
77	2da. Categoría. Art. 84 letra b) LIR con tasa 3%, por reintegro de préstamo tasa 0%, según art. 7° Ley N° 21.242 y art. 9° letra b) Ley N° 21.252								157	+
78	Taller artesanal Art.84, c) (tasa de 1,5% o 3%)								70	+
79	Renta Líquida Provisional inciso final de la letra a) del art 84 de la LIR, Ley N° 21.210								776	
80	Sub total impuesto determinado anverso. (Suma de las líneas 50 a 77, columna Impuesto y/o PPM determinado)								595	=

Detalle de los anticipos que se realizan en función de los ingresos generados. El más conocido es el PPM, como provisión para soportar el impuesto a al renta, el cual se calcula en base a los ingresos netos y que es multiplicado por una tasa que varías según el régimen tributario o lo que haya determinado el contribuyente (siempre que no sea mejor a lo establecido por el SII).

Cambio de sujeto

Si emites facturas de compra por motivos como compra de servicios digitales, compras a terceros sin inicio de actividades, entre otros. Debes declarar dicha información en el siguiente apartado.

CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)									
118	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 DL 825)	39		+					
119	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)	554		+					
120	IVA Retenido por notas de crédito emitidas	736		-					
121	Retención de margen de comercialización	597		+					
122	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	555		+		Retención Cambio de Sujeto	596		+
CAMBIO ESPECIAL DE SUJETO (Inciso 7°, Art. 3° D.L. 825)									
123	IVA retenido a terceros con retención total en el período (inciso 7° del Art. 3° del D.L. 825)						100		+
124	Ajustes por concepto de IVA asociado a reversiones y contracargos (disputas) solucionadas en el período.						101		-
125	Valor nominal del remanente de ajuste (código 104 del período anterior).						102		-
126	Monto neto de IVA retenido en el período.						103		=
127	Remanente de ajuste para el próximo período.						104		=
CRÉDITOS ESPECIALES									
128	Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley 20.365	725		Remanente mes anterior	737		Total Crédito	727	-
129	Imputación del Pago Patente Aguas Ley 20.017	704		Remanente mes anterior	705		Total Crédito	706	-
130	Cotización Adicional Ley 18.566	160		Remanente mes anterior	161		Total Crédito	570	-
131	Crédito Especial Empresas Constructoras	126		Remanente mes anterior	128		Total Crédito	571	-
132	Recup. Peajes Transportistas Pasajeros, Ley 19.764	572		Remanente mes anterior	568		Total Crédito	590	-
133	Crédito por desembolsos directos trazabilidad	768		Remanente mes anterior	769		Total Crédito	770	-
134	TOTAL DETERMINADO						547		=

Resumen y cálculo del saldo a pagar o a favor:

REMANENTE CRÉDITOS ESPECIALES									
135	Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley 20.365						728		
136	Remanente período siguiente Patente Aguas, Ley 20.017						707		
137	Remanente de Cotización Adicional Ley 18.566						73		
138	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras						130		
139	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley 19.764						591		
140	Remanente Crédito por desembolsos directos trazabilidad						771		
141	TOTAL A PAGAR EN PLAZO LEGAL						91		=
142	Más IPC						92		+
143	Más Intereses y multas						93		+
144	TOTAL A PAGAR CON RECARGO						94		=

Esta parte final del formulario calcula la diferencia entre el débito y el crédito fiscal, junto con los otros impuestos declarados, para determinar si el contribuyente debe pagar al SII o si tiene un saldo a favor que puede ser utilizado en futuros períodos.

En este caso pagaremos siempre que tengamos al menos uno de los siguientes elementos con valor positivo:

- Ventas y PPM.
- Retenciones (Honorarios, Impuesto único, entre otros).
- Compras con retención por facturas de compras.

Última actualización el 11/09/2026

Multas e intereses

Explicación y definición del F29

Manuel Zúñiga · 22/09/2025

Multas e intereses

Recargos por atrasos en declaraciones o pagos anteriores, esto sucede cuando pagas fuera de los plazos establecidos. Se recomienda siempre hacerlo a tiempo, debido a que los intereses, multas y reajustes son caros y gastos rechazados.

Las multas que deben aplicarse a un Formulario 29 declarado y pagado fuera del plazo legal corresponde a los reajustes, intereses (con tasa vigente por cada mes o fracción de mes de retraso), más la multa respectiva sobre los montos ya reajustados, según lo dispuesto en los artículos N° 53 y N° 11 del artículo 97 del Código Tributario.

Las multas por no declarar varían según el caso: si no hay pago involucrado, la multa va de 1 UTM a 1 UTA, mientras que si hay impuestos adeudados, se aplica un 10% de multa hasta 5 meses de atraso, aumentando 2% mensual hasta un máximo de 30%. Además del impuesto, se cobran reajustes según el IPC e intereses del 1,5% mensual sobre el monto reajustado. Si no declaras en el plazo legal, el SII te notificará otorgándote un nuevo plazo; de no cumplir, quedarás como “inconcurrente a operación IVA” y no podrás realizar trámites. También existen multas por declarar con errores o información incompleta según el artículo 109 del Código Tributario. Sin embargo, puedes solicitar condonación de multas e intereses mediante el formulario 2667, y si detectas errores antes de ser fiscalizado, es recomendable rectificar voluntariamente para acceder a multas menores o condonables.

Puede obtener mayor información relativa a este tema en el sitio Web del SII, menú Normativa y legislación, en la que se publica mensualmente la Circular que detalla la Tabla de Cálculo de Reajustes, Intereses y Multas. Adicionalmente, esta materia puede ser consultada en la sección Ayuda opción Calendario Tributario.

Última actualización el 11/09/2026

Academia » Formulario 29 » Componentes del F29 » Otros impuestos

Otros impuestos

Explicación y definición del F29

Manuel Zúñiga · 22/09/2025

Otros impuestos que pueden incluirse:

Impuestos a los combustibles derivados del petróleo

Cuando corresponda, cuando eres una empresa de transporte o producción, y puedes acogerte a la recuperación del impuesto específico a los combustibles, debes hacer esa operación en el F29.

¿Qué es?

Es un impuesto que se cobra a los combustibles, como la gasolina y el diésel, en Chile. Este impuesto está regulado por las leyes 18.502, 20.493 y 20.765.

¿Cómo funciona?

El monto que se cobra depende de los precios de referencia que fijan los Ministerios de Energía y Hacienda mediante decretos oficiales.

Características principales:

A veces opera como un impuesto, donde se paga más, y otras veces como un crédito fiscal, donde se paga menos o se puede recuperar dinero. Esta variación depende de cómo esté el precio internacional del petróleo comparado con el precio de referencia local.

El objetivo principal de este sistema es estabilizar los precios de los combustibles en Chile, evitando que suban o bajen bruscamente cuando cambia el precio internacional del petróleo.

¿Quiénes pueden recuperar estos impuestos?

Pueden recuperar o descontar estos impuestos ciertas empresas y sectores productivos que usan combustibles en sus operaciones:

Transporte de carga y pasajeros:

- Empresas de camiones.
- Buses interurbanos y rurales.
- Taxis colectivos y buses urbanos en algunos casos.

Sector industrial:

- Empresas mineras.
- Industrias manufactureras.
- Pesqueras y agrícolas que usan combustible en maquinaria.

Sectores específicos:

- Generación eléctrica en ciertos casos.
- Transporte ferroviario.
- Embarcaciones pesqueras.

Proceso de recuperación

Primer paso: La empresa paga el impuesto cuando compra el combustible, ya que viene incluido en el precio.

Segundo paso: Lleva un registro detallado de sus compras de combustible mediante facturas.

Tercer paso: Presenta una declaración mensual ante el Servicio de Impuestos Internos.

Cuarto paso: La empresa puede descontar el monto de otros impuestos que deba pagar, como el IVA, o bien solicitar la devolución si no tiene impuestos que compensar.

Requisitos para recuperar el impuesto

- Tener RUT y estar al día con los impuestos.
- Contar con facturas que respalden la compra de combustible.
- Demostrar que el combustible se usó en actividades permitidas para recuperar el impuesto.
- Cumplir con las formalidades establecidas por el Servicio de Impuestos Internos.

Nota importante: Los consumidores finales, es decir, las personas que cargan combustible a su automóvil particular, no pueden recuperar este impuesto.

Impuesto a las Bebidas Alcohólicas y Azucaradas:

Para empresas del sector, que deban declarar y pagar este impuesto o usarlo como crédito.

¿Qué es?

Es un impuesto específico que se aplica a la venta y importación de bebidas alcohólicas y bebidas con contenido de azúcar en Chile. Este impuesto está regulado por la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y tiene como objetivo desincentivar el consumo excesivo de estos productos por razones de salud pública.

¿Cómo opera?

El impuesto se aplica sobre el precio de venta de las bebidas y debe ser pagado por los productores, importadores y comerciantes que venden estos productos. Se calcula como un porcentaje adicional al precio base del producto.

Este impuesto se declara y paga mensualmente ante el Servicio de Impuestos Internos, junto con el IVA. El monto recaudado va directamente al Fisco.

Porcentajes según tipo de bebida

Bebidas alcohólicas

- Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación: 20,5 %.
- Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth: 31,5 %.

Bebidas azucaradas (analcohólicas)

Las bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y productos similares, así como aguas minerales o termales con aditivos (colorante, sabor o edulcorantes), tienen una tasa del 10 %.

Sin embargo, cuando estas bebidas presenten elevado contenido de azúcares según lo establecido en la Ley N.º 20.606 sobre etiquetado nutricional, es decir, cuando contengan más de 15 gramos de azúcar por cada 240 mililitros (o porción equivalente), la tasa aumenta al 18 %.

Bebidas energéticas e hipertónicas

Las bebidas energéticas y las bebidas hipertónicas para deportistas tienen un impuesto adicional del 10 %, independientemente de su contenido de azúcar.

Exenciones

Están exentas de este impuesto:

- Las bebidas elaboradas en base a leche.
- Los néctares de frutas y vegetales.
- Las bebidas dietéticas sin azúcar añadida.
- El agua mineral y agua purificada sin sabor ni azúcar.

¿Se puede recuperar?

No, este impuesto no se puede recuperar en la mayoría de los casos. A diferencia del IVA o de los impuestos a los combustibles, este es un impuesto específico al consumo que forma parte del costo final del producto.

Razones por las que no se recupera:

- Es un impuesto al consumo, no un impuesto indirecto recuperable.
- Su objetivo es desincentivar el consumo de estos productos.
- Se traslada directamente al precio final que paga el consumidor.
- No existe un mecanismo legal de crédito fiscal o devolución.

Casos excepcionales

Existen situaciones muy específicas donde podría haber algún tipo de recuperación o rebaja:

Exportaciones:

Las empresas que exportan bebidas alcohólicas o azucaradas pueden solicitar la devolución del impuesto pagado, ya que los productos no se consumen en el mercado nacional.

Devoluciones o mermas:

Si un comerciante devuelve productos al proveedor o tiene mermas debidamente justificadas, puede hacer ajustes en su declaración de impuestos.

Productos destinados a la industria:

En casos muy específicos donde las bebidas se usan como insumo industrial y no para consumo directo, podría haber tratamientos especiales.

Conclusión

Para el consumidor final y para la mayoría de los comerciantes, este impuesto **no es recuperable** y forma parte del precio que se paga por el producto. Solo en situaciones excepcionales, principalmente relacionadas con exportaciones o ajustes comerciales, existe la posibilidad de recuperarlo.

Este impuesto busca tanto generar ingresos fiscales como desincentivar el consumo de productos que pueden afectar la salud pública. Los porcentajes más altos se aplican a los productos con mayor contenido alcohólico o mayor cantidad de azúcar.

PPM

Explicación y definición del F29

Manuel Zúñiga · 22/09/2025

¿Qué es el PPM?

De acuerdo a las utilidades de tu empresa, el SII determinará un porcentaje que tendrás que pagar de forma provisional para los impuestos finales del año (en la Operación Renta).

¿Por qué se paga esto?

Todos los años tu empresa debe pagar impuestos de acuerdo a las utilidades que tuvo. Con el objeto de que tengas dinero para pagar ese impuesto el año siguiente, el Fisco te obliga a hacer un pago provisional. Ese pago provisional es el PPM.

¿Cómo se calcula el PPM a pagar?

Se determina de acuerdo a tus ventas mensuales y a la declaración de renta anual del año anterior. Es decir, el SII verá tus utilidades del año anterior, lo que servirá para determinar el PPM en función de las ventas mensuales.

Ojo: Si a final de año tu empresa tiene menos utilidades de lo estimado por el SII, puedes pedir devolución del PPM. También en el caso de tener pérdida tributaria.

¿Qué dice la autoridad sobre el PPM?

El Pago Provisional Mensual (PPM) es un mecanismo tributario mediante el cual las empresas adelantan mensualmente una parte de los impuestos finales que deberán pagar en la Operación Renta del año siguiente, funcionando como un sistema de ahorro forzoso establecido por el Fisco para asegurar que los contribuyentes dispongan de recursos suficientes al momento de liquidar sus impuestos anuales.

El cálculo del PPM se basa en dos factores principales: las ventas o ingresos brutos mensuales del período actual y el porcentaje o tasa determinada por el SII según las utilidades declaradas en la última Operación Renta del año anterior, lo que significa que si tu empresa tuvo mayores ganancias el año pasado, el porcentaje de PPM será más alto sobre tus ventas mensuales actuales. Este porcentaje puede variar significativamente entre empresas, ya que depende directamente de la rentabilidad histórica demostrada, y para empresas nuevas sin historial tributario, el SII aplica tasas

especiales o pueden acogerse a regímenes simplificados.

Es importante destacar que el PPM se declara y paga junto con el IVA mensual en el Formulario 29, y aunque representa una salida de caja mensual que puede afectar el flujo de efectivo de la empresa, este monto se imputa como crédito contra el impuesto final a la renta. El sistema tiene un mecanismo de ajuste fundamental: si al cierre del año comercial resulta que las utilidades reales de tu empresa fueron menores a las proyectadas por el SII, o incluso si tu empresa registra pérdidas tributarias, tienes derecho a solicitar la devolución de los pagos provisionales efectuados en exceso durante la Operación Renta de abril, recuperando así el dinero que adelantaste de más durante el año, lo que convierte al PPM en un pago a cuenta que se regulariza definitivamente en la declaración anual de impuestos y no en un gasto adicional para la empresa.

Última actualización el 11/09/2026

Retenciones

Explicación y definición del F29

Manuel Zúñiga · 22/09/2025

Retenciones

Impuesto de Segunda categoría a los trabajadores:

Este impuesto resulta de la renta de los trabajadores, que perciben un salario imponible por sobre 13.5UTM, a los cuales se les aplica una tabla impositiva y que el empleado debe retener y pagar en el F29.

Un ejemplo de la tabla para el mes de Octubre 2025 es la siguiente:

Monto de la renta líquida imponible	Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva (máxima por tramo)
Desde	Hasta		
\$0	\$935.077,50	Exento	-
\$935.077,51	\$2.077.950,00	0,04	\$37.403,10
\$2.077.950,01	\$3.463.250,00	0,08	\$120.521,10
\$3.463.250,01	\$4.848.550,00	0,135	\$310.999,85
\$4.848.550,01	\$6.233.850,00	0,23	\$771.612,10
\$6.233.850,01	\$8.311.800,00	0,304	\$1.232.917,00
\$8.311.800,01	\$21.472.150,00	0,35	\$1.615.259,80
\$21.472.150,01	Y MÁS	0,4	\$2.688.867,30

Nota: Esta tabla corresponde al cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría para períodos MENSUALES de Octubre 2025.

¿Cómo aplicar la tabla?

La tabla se aplica sobre la renta imponible, la cual resulta del **Total de haberes imponibles - Total descuentos imponibles**, lo que da como resultado la **Renta Imponible**. Por ejemplo, el total de haberes imponibles menos el descuentos por AFP y FONASA (Isapre). El valor resultante queda afecto a la tabla.

Impuesto de Segunda categoría Honorarios:

¿Recibes boletas de honorarios o emites Boletas de Prestación de Servicios de Terceros? Si es así, como empresa, siempre debes actuar como retenedor de este impuesto. Para luego declararlo y pagarlo, en el F29.

Recuerda que la retención va en aumento año a año, hasta llegar a un 17% en 2028, la tasa al momento de la redacción de este texto es de 14.5% en 2025.

La tabla de aumento gradual, es la siguiente:

Año	Aumento Retención	Total Retención Boleta
2020	0,75%	10,75%
2021	0,75%	11,5%
2022	0,75%	12,25%
2023	0,75%	13%
2024	0,75%	13,75%
2025	0,75%	14,5%
2026	0,75%	15,25%
2027	0,75%	16%
2028	1%	17%

IVA total retenido a terceros (tasa Art.14 D.L. 825/74)

¿Emites facturas de compra? Sí es así, también debes declarar y pagar ese IVA retenido en el F29.

Como empresa, puedes emitir Facturas de compra cuando así sea necesario. Por ejemplo, cuando tienes un negocio que se ve obligado a comprar a personas que no tienen iniciación de actividades en primera categoría, tú eres el responsable de respaldar esa compra.

Para ello, debes emitir una Factura de compra electrónica, la cual considera la retención del IVA por parte del comprador, es decir, la empresa compradora actúa como retenedora del IVA de la operación, IVA que luego debe declarar y pagar en su F29 en el apartado **CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)**.

CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)					
118	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 DL 825)	39		+	
119	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)	554		+	
120	IVA Retenido por notas de crédito emitidas	736		-	
121	Retención de margen de comercialización	597		+	
122	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	555		+	Retención Cambio de Sujeto 596

Última actualización el 11/09/2026